



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00929-00

Clase de Proceso: *Objeción a la negociación de deudas.*
Solicitante: *WILSON LEON ARIZA.*

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible dar el trámite de una objeción al escrito allegado, en razón a que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 550 del Código General del Proceso, dicho solo serán aplicables reparos dirigidos con el fin de controvertir las acreencias presentadas, relativo a su existencia, naturaleza y cuantía, mas no de recursos de reposición en contra de del auto que rechaza el proceso de negociación de deudas emitido por el conciliador en insolvencia designado para tal fin.

Memórese que frente a ese medio de impugnación consagrado en el artículo 318 del C.G.P. lo que se persigue es que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez, luego, si esta Juzgadora no profirió el auto de apertura de la negociación de deudas del señor WILSON LEON ARIZA aquí fustigado, es improcedente decidir sobre el mismo.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de las presentes diligencias a la conciliadora BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, para lo de su cargo, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8771ef65ca4cb94399b992460f4835f9f776ed5df93a07eeace05abe728ea3**
Documento generado en 05/11/2021 02:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>